

RADICADO: 680924089001-2021-00056-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Inadmítase la anterior demanda de declaración de pertenencia que a través de apoderado judicial instaura la señora **MARINA JIMENEZ DE BARRIOS**, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo la parte actora subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

El no haber dirigido la demanda conforme a los lineamientos del artículo 87 del C.G.P., pues ha demostrado el fallecimiento del señor GREGORIO BARRIOS GOMEZ, quien se halla inscrito como titular de derechos reales sobre el bien objeto de usucapión, pero la instaura contra HEREDEROS ABINTESTATO O TESTAMENTARIOS, DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA, del señor GREGORIO BARRIOS GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2'059.819 expedida en el municipio de Betulia (Santander) su CÓNYUGE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, lo que conlleva a confusiones respecto de si se halla en curso algún procedimiento judicial sobre la adjudicación de bienes de la persona que muere sin dejar testamento, o si se ha dejado aquel, pues de haberlos, (testamento o proceso judicial) debe especificarse el nombre sus causahabientes reconocidos en ellos, y en consecuencia, a que no se estructure la excepción legal que consagra dicho precepto que permite demandar en procesos declarativos o de ejecución aún desconociendo los nombres de los herederos atendiendo al hecho de que no se ha abierto el juicio sucesorio alguno, circunstancia que debe aclararse.

Igualmente, ante esta particularidad debe adecuarse el poder, a efectos de identificar plenamente la parte pasiva.

El aportar los certificados matrícula inmobiliaria general y especial Nro. 326 – 4718 del inmueble que se pretende adquirir con fecha de expedición mayor a un mes, circunstancia que impide determinar la actual situación jurídica del mismo y la debida integración del contradictorio, por lo que debe aportarlos con data reciente.

El actuar en la demanda como abogado litigante identificado con Licencia Temporal y con Tarjeta Profesional, como dan cuenta el párrafo introductorio de la demanda y la correspondiente suscripción de la misma, lo que debe esclarecer a efectos de constatar la debida inscripción ante el Sirna y si el poder ha sido debidamente otorgado por la poderdante.

Se requiere para que al hacer la respectiva subsanación, se integre la demanda en un solo escrito, y se remita al buzón de correo electrónico institucional que le fue asignado a este juzgado, pues de no ser así, quedarían dos textos contentivos del libelo, situación que puede llevar a confusiones en el desarrollo de las etapas del proceso, sin que sea necesario enviar nuevamente los documentos que como anexos que ya fueron aportados.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7e873f2f8bc0bb06a7f10c269591364fa589d26d8c254742d245a7abe1b4c5
b**

Documento generado en 04/11/2021 04:43:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**